

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 7 de Enero*.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Cosme y San Damián de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad é imposibilidad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas

jurídicas por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de este beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para declararle no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro consultivo le está atribuida competencia por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de San Cosme y San Damián de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio en 9 de Septiembre último el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra, consultando si los reclutas que se hallan matriculados en Cen-

tros docentes del extranjero y no están comprendidos en el art. 214 de la vigente ley de Reclutamiento, por no tener ni ellos ni sus familias la residencia habitual fuera de España, ni ejercer profesión ó industria, pueden permanecer en aquellos países y regresar á ellos cuando en la época de vacaciones vengan á disfrutarlas á España, y si los reclutas que pertenecen á congregaciones religiosas de misioneros pueden marchar á la Misión de la Orden desde el momento en que ingresen en Caja y antes de que se disponga la concentración de los individuos de su reemplazo; resultando que el indicado artículo previene que sólo como excepción podrán obtener autorización para residir en el extranjero después de ingresados en Caja aquellos reclutas cuyas familias tengan fijada habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no pueden sin grave perjuicio abandonar; considerando que aun cuando el citado artículo solamente menciona á los reclutas que ejerzan profesión ó industria que no puedan abandonar sin grave perjuicio, no es posible desconocer que este perjuicio lo sufrirían los que sigan sus estudios en el extranjero, si no se les permitiera mientras que no les corresponde ingresar en filas, continuar residiendo en el punto en que se hallaban matriculados antes del ingreso en Caja, sin que por ello se infrinjan sus preceptos al generalizarlos haciéndolos extensivos á aquellos que por razón de estudios les sea indispensable continuarlos en el extranjero, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la

Gobernación en Real orden de 10 del mes actual, se ha servido disponer:

1.º Los reclutas que por razón de estudios comenzados en el extranjero antes de la fecha de su ingreso en Caja, les fuera necesario continuarlos en el país donde los sigan, lo solicitarán de este Ministerio, acompañando á sus instancias certificados de matrículas ó documento análogo, expedido por los Centros docentes donde cursen sus estudios, que acrediten los que siguen; certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores y tiempo que les falta para terminar los estudios, documento que deberá ser legalizado por el Agente consular respectivo.

2.º Si por este Ministerio se consideran atendibles las razones en que los interesados fundamentan su petición, podrá accederse á ella, sin que tal autorización les exima, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de incorporarse á filas cuando sean llamados, debiendo hacer por su cuenta los viajes de ida y regreso.

3.º Los religiosos ingresados en Caja y pertenecientes á las Congregaciones de misioneros comprendidas en el párrafo segundo del art. 238 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán salir del territorio nacional antes de la concentración de los mozos de su reemplazo, para lo cual, una vez determinado por los superiores de las congregaciones las misiones á que dichos religiosos son destinados, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan, quien les concederá autorización para que se incorporen á las misiones, haciéndolo así constar en el pase de situación militar que obre en su poder, á fin de que no encuentren dificultades.

des para salir del territorio nacional.

4.º Los religiosos de referencia tendrán presente que los tres años de obligatoria permanencia en las misiones empezarán á contarse desde la fecha en que se disponga la concentración y destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo á que pertenecen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1913.—Echagüe.—Señor.....

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado Mariano Sandoval Navarro, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del art. 87 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en Real orden de 28 de Enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1913.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, consultando si los reclutas acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento que elijan para servir en un Regimiento montado de Artillería deben llevar consigo un caballo para aprender la instrucción correspondiente; considerando que si bien los artículos 267 y 268 de la vigente ley de Reclutamiento previenen que los reclutas de cuota se incorporen á los cuerpos montados con caballo de su propiedad que reúna condiciones para servir en los institutos montados, tal precepto se refiere á los cuerpos de Caballería y al regimiento ligero de Artillería, donde todos los reclutas tienen la condición precisa de adquirir la instrucción á caballo ó la de carreteo, no sucediendo lo propio en los regimientos montados de Artillería, en los de montaña, en el regimiento de Pontoneros, Telégrafos y demás unidades análogas, puesto que aun cuando son cuerpos montados no todos sus individuos tienen que adquirir dicha clase de instrucción, sino ver que la plantilla de su ganado no depende del número de hombres que tengan en filas sino del material que es necesario trans-

portar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo manifestado por V. E., se ha servido resolver que no es necesario que los reclutas de cuota se presenten con caballo en los regimientos montados de Artillería, en los de montaña, en el regimiento de Pontoneros, en el de Telégrafos y demás unidades análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1913.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la tercera región.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo proveerse de la correspondiente patente para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª y la de la profesión de Médico en el corriente año, en esta Capital, según lo dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 13 de Agosto de 1904, se hace público para que los interesados puedan hacer efectivas dichas patentes en el término reglamentario, en el domicilio del Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, Plaza de la Catedral, núm. 16.

Palencia 7 de Enero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

SECCION DE POSITOS.

Anuncio.

Con fecha 27 de Diciembre último ha sido designado por el Excmo. Señor Delegado Regio Agente ejecutivo para la realización de los créditos que el Pósito de Pedraza de Campos tiene á su favor, D. Julian Martínez Melendro.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y á los efectos del 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 3 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de Saldaña.

Por el presente se hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal á instancia de Benita González Quintero, contra Patricio Merino Diez, que se encuentra en ignorado paradero, se ha practicado liquidación de costas, y se ha acordado dar vista de ella á las partes por término de tres días para que opongán los reparos que estimen procedentes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del Patricio

Merino, que en el término de tercero día pueda exponer los reparos que crea oportunos á dicha tasación que por indicado término está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Saldaña á treinta de Diciembre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—P. S. M., José Giménez.

Fuente-andrino.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Fuente-andrino, dotada con los derechos de Arancel; los aspirantes que lo deseen presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuente-andrino. 2 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Constancio Castrillo.—El Secretario interino, Julio Lorenzo.

Ayuntamientos.

Hérmedes de Cerrato.

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de ser revisado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan formular contra él las reclamaciones que estimen justas, debiendo advertir que pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Hérmedes de Cerrato 2 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Isidro Núñez.

Tabanera de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año actual de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, conforme y á los efectos del artículo 309 del vigente Reglamento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el artículo 312 de dicho Reglamento.

Tabanera de Cerrato 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jaime Fraile.

Manquillos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas, por el término de ocho días, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía bajo la condición que el agraciado tiene que ser vecino de esta villa.

Manquillos 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Froidiselo Dónis.

Amayuelas de Abajo.

Presentadas por sus respectivos cuentadantes é informadas por el Se-

ñor Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal, durante los cuales pueden examinarlas todo vecino y poner los reparos que crean conducentes, pasada esta fecha pasarán al examen y censura de la Junta municipal.

Amayuelas de Abajo 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.—El Secretario, Pascual Puebla.

Prádanos de Ojeda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 999 pesetas.

El plazo para solicitarla será de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Prádanos de Ojeda 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Román Val.

Ampudia.

La Junta municipal de Vocales y asociados ha confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir el impuesto de consumos y sus recargos legales en el año de 1914, cuyo repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo durante dicho plazo promover las reclamaciones á que dé lugar, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Ampudia 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.

Anuncios particulares.

Se venden en Herrera de Pisuegra 400 plantones de árboles de chopo lombardo de tres y cuatro años.

Para tratar con su dueño Justo García, en Sotobañado. 3—3

SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

Con arreglo al art. 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el día 15 del corriente á las cinco de la tarde, con objeto de aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.

De conformidad con el art. 33, podrán asistir á la misma los poseedores, por lo menos, de diez acciones de la nueva emisión al portador.

Palencia 5 de Enero de 1914.—El Secretario, Ruperto Espegel. 2—3

LA FABRIL AGRÍCOLA PALENTINA.

Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y en su art. 25, se convoca á Junta general que se celebrará el día 26 de Enero actual, en el domicilio social. Se recuerda á los Sres. Accionistas el cumplimiento previo de las disposiciones del art. 21 de los mismos Estatutos.

Dueñas 7 de Enero de 1914.—El Secretario, M. Sánchez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

presupuesto provincial de abonar aquél, á propuesta de la Comisión de Fomento, se resuelve aprobar la cuenta mencionada, abonándose al que la rinde el importe de ella con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Presentado por el Subdirector de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español» el talón referente al seguro de la Estación Enológica, correspondiente á la prima de 12 de Octubre del corriente á igual fecha de 1914, importante 30 pesetas con 39 céntimos; y Considerando que el pago de la suma de que se trata, es de los que revisten carácter obligatorio, mediante el convenio efectuado; se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, abonar el importe de la póliza de referencia al Subdirector de la Compañía de que queda hecho mérito.

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda, se aprueban, sin debate, las cuentas siguientes: 1.ª, la del Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina, por alumbrado y energía eléctrica para la casa de la Beneficencia provincial, importante 499 pesetas 24 céntimos; 2.ª, la del Administrador del Establecimiento tipográfico de la Diputación, que asciende á 47 pesetas por los membretes é impresos para la oficina de las casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad, y 3.ª, las de D. Pancracio Arranz, contratista de escobas, patatas, harinas y chocolate para los asilados, por los géneros que entregó en el tercer trimestre de este año, que representan un gasto de 2.660 pesetas 50 céntimos, que habrá de satisfacerse lo mismo que los anteriores, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

Quedó igualmente resuelto que se satisfagan al Administrador de la Imprenta, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente 21 pesetas por las impresiones facilitadas al Administrador de la Cárcel de Audiencia.

CAPÍTULO VI.

Artículo único.—Beneficencia.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Presupuestos, en la forma siguiente:

| | |
|---|---------|
| Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, mil pesetas..... | 1.000 > |
| Asistencia de asilados á los funerales, bajo la tarifa de una peseta por cada uno, de la que habrá de destinarse 0'25 pesetas para entregarlos á los asilados como remuneración del servicio prestado, quinientas pesetas..... | 500 > |
| Reintegro de alimentos de las acogidas en la Sección de Maternidad, á razón de 0'75 pesetas diarias, tres mil pesetas..... | 3.000 > |
| Crédito contra la Diputación de Orense, por las estancias causadas en la Casa de Beneficencia provincial de Palencia, por el joven de aquella ciudad Cesáreo Domínguez, desde el 22 de Marzo al 9 de Mayo de 1913, en que salió, setenta y cinco pesetas veinte céntimos..... | 75 20 |

Acreditadas en forma la pobreza de Matías Martín y Petra Lerma, vecinos respectivamente de Astudillo y esta ciudad y la falta de secreción láctea de la esposa del primero, así como de esta última para alimentar á sus respectivos hijos recién nacidos; se acuerda, de conformidad con las bases de la Asamblea y lo propuesto por la circular de Beneficencia, concederles la pensión mensual de cinco pesetas hasta que dichos niños cumplan un año de edad.

Examinada la cuenta de estancias devengadas por alumnos pensionados por esta Diputación en el Colegio de Sordo-mudos de Burgos, durante el tercer trimestre del año actual, importante 472 pesetas; y Considerando que dichas pensiones se acreditan con la certificación consiguiente de la Contaduría de fondos provinciales de Burgos, la cual se halla conforme con los antecedentes que existen en el Negociado respectivo; se acuerda, previo informe de la Comisión del ramo, aprobar la cuenta presentada y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Remitida por la Diputación de Burgos una cuenta de estancias causadas en aquel Hospicio por los huérfanos acogidos naturales de esta provincia, María y Simeón Castrillejo Diez, durante el tercer trimestre del año actual, importante 138 pesetas; y Considerando que se halla conforme y ajustado el cargo al acuerdo de la Permanente fecha 29 de Marzo último, el cual fué ratificado por la Asamblea; se resuelve, en vista de lo propuesto por la respectiva Comisión, que se pague dicha cuenta con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial.

Sr. Presidente: Aprobados en la sesión del día 11 los capítulos 1.º, 4.º y 5.º del presupuesto de ingresos, que ascienden respectivamente á 3.454'40 pesetas, 600.934 y 61.683, ábrase discusión acerca del

TOTAL POR

| | |
|--------------|--------------|
| ARTÍCULOS. | CAPÍTULOS. |
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |

Sesión extraordinaria del día 27 de Octubre de 1913.

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo.

Prévia convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 16 del corriente, se reúne la Corporación en sesión extraordinaria á las trece horas del día de hoy, asistiendo á la misma los Sres. García de los Ríos, Mora Mazón, Gómez Inguanzo, Santander Gallardo, Muñoz Jalón, Salvador Zurita, Jubete Tejerina, Guerra Castellanos, Cuadros de Medina, Garrachón García, Doncel Aguirre, Gusano Rodríguez y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, en virtud de excusa, por encontrarse enfermos, los Sres. Redondo Martín y Macho Tomé, y sin ella los Sres. Fernández Lomana, Márcos Pérez y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Una vez leída la convocatoria, á fin de continuar la discusión y aprobación del presupuesto provincial que ha de regir en el próximo año de 1914 y los demás asuntos señalados en la orden del día para la sesión suspendida el 14 del actual, la Presidencia hizo presente á los Señores Diputados que desde la sesión anterior á la de hoy ha tenido lugar un suceso que seguramente habrá causado impresión general en toda la provincia, la muerte del Excmo. Sr. D. Valentín Calderón Rojo, Senador por la misma y vecino de esta ciudad.

Apenado su ánimo por tan lamentable suceso, difícilmente podrá expresar lo que en este momento siente su corazón.

Era, dice, el fallecido, un dignísimo caballero, de afable trato, de clara inteligencia, sumamente versado en los negocios financieros, que supo captarse las simpatías de cuantos tuvieron el gusto de conocerle y tratarle.

Merced á estas condiciones y el haber desempeñado la Alcaldía de esta ciudad, la Presidencia de la Cámara de Comercio, la de la Diputación y otros muchos cargos, deja imborrables recuerdos de su paso por todos estos puestos, en los que prestó inmensos beneficios á la provincia entera.

A pesar, dice, de que la Comisión Provincial consignó su sentimiento en acta, ofreció sus respetos á la familia del ilustre palentino y acordó celebrar horas fúnebres por su eterno descanso en la Capilla de la Casa de Beneficencia, que tendrán lugar el día 4 de Noviembre próximo, estima que la Asamblea está en el caso de hacer constar en el acta de este día el sentimiento más profundo por la prematura muerte del que fué su dignísimo Presidente, sin que con eso se falte á la convocatoria.

Asóciase al anterior ruego el Sr. Santander, quien dedica cariñosas y entusiásticas frases á la memoria del Sr. Calderón, en quien concurrían excepcionales dotes, según ha demostrado la Presidencia, así que como su ánimo también se halla bajo igual impresión, estima que la Mesa debe visitar á la distinguida familia del finado,

para hacerla presente que la provincia entera toma parte en su due'lo.

El Sr. Salvador Zurita, en nombre propio y en el de la minoría liberal, se adhiere á las manifestaciones de pésame por la muerte del Excelentísimo Sr. D. Valentín Calderón Rojo, que ha venido á privar á la provincia de uno de sus más celosos representantes en la Cámara senatorial, á quien todos profesaban inextinguible cariño por las excepcionales dotes de que estaba adornado.

Se asocia á la proposición el Sr. Santander, así como á los homenajes que acordó la Comisión Provincial.

Invocando razones de parentesco con el fallecido, hace uso de la palabra el Sr. García de los Ríos, con el objeto de dar las gracias por las manifestaciones de afecto y de cariño tributados á la memoria de D. Valentín Calderón Rojo.

Aprobada por unanimidad la moción de la Presidencia, se acuerda que se consignen en acta las anteriores manifestaciones, y que la Mesa visite á la familia del finado para patentizar el sentimiento unánime de la provincia, por la desgracia que la aflige.

Hace uso á seguida de la palabra el Sr. García de los Ríos para pedir explicaciones á la minoría liberal respecto de una nota oficiosa publicada en *El Diario Palentino*, acerca de su falta de asistencia á la sesión suspendida á las catorce del día 11 del corriente, para continuarla á las dieciséis.

Con este motivo se promueve un incidente, en el que intervienen los Sres. Cuadros, Santander, Mora, Garrachón y Salvador Zurita, y la Presidencia, en vista de la convocatoria, y de haber transcurrido las horas reglamentarias, declara terminado el debate y levanta la sesión, señalando para la siguiente: «Discusión del presupuesto y demás asuntos.» Eran las catorce.—El Presidente, Manuel Diezquijada Gallo.—Los Diputados Secretarios, César Gusano y Luis Nájera.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión extraordinaria del día 28 de Octubre de 1913.

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo.

Abres la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Jubete Tejerina, Muñoz Jalón, Mora Mazón, Guerra Castellanos, Santander Gallardo, García de los Ríos, Gómez Inguanzo, Doncel Aguirre, Prado Ortega, Cuadros de Medina, Garrachón García, Salvador Zurita, Gusano Rodríguez y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, en virtud de excusa, por encontrarse enfermos, los Señores Redondo Martín y Macho Tomé, y sin ella los Sres. Fernández Lomana, Márcos Pérez y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura del dictamen emitido por la Comisión especial encargada del arreglo de la plantilla del personal

afecto al servicio de la Diputación, en el que se propone:

1.º Que ha de verificarse bajo la base de su reducción y mejoras de sueldo.

2.º Teniendo en cuenta que el personal, actualmente existente, lleva en su mayoría muchos años al servicio de la Diputación y cumpliendo con exactitud y celo sus obligaciones, debe respetarse en sus actuales puestos, verificándose las amortizaciones que se produzcan, cuando los cargos vayan naturalmente, y

3.º No obstante este dictamen, puede acordarse por la Comisión Provincial, con cargo á las 3.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para el arreglo de la plantilla, algunos aumentos en los sueldos de los empleados que por razón de sus excepcionales servicios á la Corporación Provincial, se les considere mal retribuidos en la actualidad.

Abierta discusión acerca del dictamen, pide la palabra el Sr. Prado Ortega para rogar á la Diputación que resuelva de una vez este asunto, que se vá aplazando de un período para otro, con perjuicio de los interesados y de la seriedad de la Asamblea, que está comprometida á fijar la verdadera situación de sus empleados.

Debido, dice, á estos aplazamientos, no suscribió el dictamen que acaba de leerse, porque él y sus compañeros de minoría en la Comisión no son partidarios del estado actual de cosas, que nadie quiere acometer.

Contesta el Sr. Gusano que la labor de la plantilla no es tan sencilla que pueda acometerse en una ó dos sesiones, sino que exige estudio y detenimiento, á fin de no perjudicar los intereses creados á favor de los funcionarios afectos al servicio de la Diputación.

Por ahora, la Comisión presenta las bases en que ha de calcarse la reforma, que si la Asamblea las aprueba se desarrollarán en el dictamen consiguiente, que se presentará en el próximo período semestral, ó antes, si la Comisión dictaminadora concluye el trabajo que ha empezado. Mientras tanto, se propone la distribución de la suma que para este efecto se consignó en el presupuesto.

Rectifican los Sres. Prado y Gusano.

Propone el Sr. Garrachón que las 3.000 pesetas se distribuyan entre todos los empleados, asignando un 5 por 100 á cada uno de los empleados de mayor sueldo, el 15 á los de segunda y el 20 á los de tercera categoría, con el objeto de que resulten favorecidos en primer término los que no disfrutan haberes superiores á 1.500 pesetas.

Intervienen los Sres. García de los Ríos y Santander, en la discusión, indicando los propósitos que ha tenido siempre la Asamblea de mejorar á los que disfrutaban sueldos inferiores á 1.500 pesetas, y una vez suficientemente discutido el asunto, se aprobó en votación ordinaria el dictamen, que pasa nuevamente á la Comisión Provincial para que verifique la distribución.

Sometido á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, acerca de la proposición pre-

sentada en dos del actual por el Sr. Cuadros de Medina, en la que se interesa:

1.º Que por el personal de la Diputación se proceda al estudio de hacer regables los terrenos de secano, sea por derivación de corrientes, elevación ó alumbramiento de aguas.

2.º Que con cargo al presupuesto provincial y á calidad de reintegrable:

A) Se subvencione con el 50 por 100 de su coste total al propietario de terrenos de secano que lo convierta en regadío, siendo las fincas de extensión superficial menor de cinco hectáreas y mayor de veinticinco áreas.

B) Que por la Diputación se subvencione, con el 50 por 100 del valor del aparato para elevar aguas, á los propietarios de las fincas rústicas de secano que los conviertan en regadío, siendo de extensión superficial menor de dos hectáreas y mayor de veinticinco áreas; y

3.º Que se determine en un reglamento especial la forma y modo de aplicar la consignación que se haga.

Pide la palabra el Sr. Cuadros y hace presente que según las impresiones que ha recibido de los Sres. Diputados, todos están conformes con el contenido de la proposición, si bien discrepan de su oportunidad en los actuales momentos, porque el crédito de 20.000 pesetas que él reclama para los primeros estudios, no hay posibilidad de consignarlo en el presupuesto que vá á discutirse, á menos de recargar el contingente.

Sin llegar á esta medida, cree el orador que pudieran cercenarse otros gastos, y en último término aplicar el sobrante que se recaude por contingente de ejercicios atrasados á los fines que persigue la proposición.

Defiende el dictamen el Sr. Inguanzo, empezando por tributar elogios á la labor del Señor Cuadros de Medina, tan competente en las materias á que la proposición se refiere y tan conocedor del problema hidráulico, que de resolverse en el sentido que desean todos los agricultores, remediaría muchos de los males que afligen á la Nación, pero al excelente criterio del Señor Cuadros no se ocultará que con esas 20.000 pesetas que desea se consignen en el presupuesto, no hay para hacer absolutamente nada, porque aun dos millones de pesetas serían insuficientes para hacer esos estudios.

La labor que persigue el Sr. Cuadros no es de ahora: sabe él perfectamente que hace varios años se consignó un crédito de 15.000 pesetas con el objeto de subvencionar las obras de construcción de canales, acequias de riego, pantanos ó embalses de las aguas pluviales en los puntos donde caen, á cuya obra dedicó toda su inteligencia y actividad un compañero nuestro, el Señor García Benito, arrebatado prematuramente de la vida, con sentimiento de todos.

El trabajo realizado no produjo resultados tangibles, quizá por la insignificancia del crédito, y otro tanto sucedería ahora con esas 20.000 pesetas que pide el Sr. Cuadros.

Afortunadamente existen créditos en el presupuesto general del Estado para la construc-

ción de pantanos, encauzamiento de riegos, etcétera, y es de esperar que estas obras, que solo puede acometer el Estado, irán realizándose paulatinamente. En el momento actual no hay medios para los fines que persigue el Sr. Cuadros, y de aquí el dictamen de la Comisión, que solicita se apruebe.

Suficientemente discutido el asunto, quedó aprobado dicho dictamen en los términos propuestos por la Comisión, desechando el voto particular de la minoría de la misma.

Leída la proposición que en 10 del corriente presentó el Sr. Cuadros de Medina interesando la consignación en el presupuesto de un crédito de 1.000 pesetas para el autor ó autores que á satisfacción de jurado competente trataren de la riqueza pecuaria de la provincia y de las industrias derivadas de ella en general, haciendo estudio especial de las fabricaciones de lanas, tejidos, cueros y derivados de la leche y un accésit de 250 pesetas con el mismo objeto, concédese la palabra, para defenderla, á su autor, quien manifiesta que hecha de menos el dictamen de la Comisión de Fomento, á lo que contesta el Señor Santander que es innecesario, puesto que á instancia del Sr. Cuadros se acordó que se incluyera en la orden del día, para discutirla inmediatamente.

En vista de las anteriores manifestaciones, dá por reproducidos, el autor de la proposición, los argumentos que en defensa de la misma se consignaron en ésta, evitando de esta suerte molestar por más tiempo á los Sres. Diputados.

Pide la palabra el Sr. Gusano Rodríguez, y una vez concedida manifiesta que la proposición de que queda hecho mérito, como todas las que lleva formuladas el Sr. Cuadros de Medina, están inspiradas en sentimientos nobilísimos y en el deseo de que se realicen obras de acción social, que tanto necesitan los pueblos.

Cierto, ciertísimo, que la crisis actual es grande y que pudieran traerse soluciones para resolver el problema agrario, pero el mal existente no radica en la falta de conocimientos, si no en la de recursos á propósito para acometer la empresa que con tan buen acierto persigue el Señor Cuadros.

Por los agricultores de la provincia y por los hombres de ciencia, y por los que se consagran á esta clase de estudios, se han hecho trabajos que han sido premiados en certámenes públicos, de suerte que con abrir un concurso más no se adelantaría nada.

Muchos de los Sres. Diputados, entre los que descuella el Sr. Cuadros, vienen consagrándose con éxito al desarrollo de la agricultura y prácticas culturales, y contando con su cooperación pudiérase acometer el trabajo referente á la riqueza pecuaria de la provincia y de las industrias derivadas de ella en general, en cuya labor nos ayudaría seguramente el ilustrado Jefe de la Granja Agrícola de la región leonesa, Señor Cascón.

Opina, por lo tanto, que mejor que el certamen propuesto, sería el nombramiento de una

Comisión, de la que ha de formar parte el Señor Cuadros, que estudiase y propusiera á la Asamblea lo que haya de hacerse para llevarla á efecto.

La Presidencia pregunta al Sr. Cuadros si se halla conforme con las indicaciones del Sr. Gusano, á lo que contesta afirmativamente.

Como consecuencia de la respuesta, consulta á la Asamblea si se nombra la Comisión especial á que se refirió el Sr. Gusano, y siendo el acuerdo afirmativo, se resuelve por unanimidad que formen la expresada Comisión los Sres. Presidente, Cuadros, Santander y Garrachón.

Vuelven á leerse los dictámenes incluidos en la orden del día de la sesión de 11 del corriente, que según la convocatoria publicada por el Gobierno de provincia en el BOLETÍN OFICIAL del 16, han de ser objeto de deliberación en las sesiones extraordinarias que se están celebrando.

Abierta discusión acerca de ellos, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobados en los términos propuestos por las respectivas Comisiones, que son los siguientes:

En la solicitud de D. Toribio Gorraliza Borlán, empleado que fué en la Secretaría del Instituto general y Técnico de segunda enseñanza de la provincia, durante cuarenta años, pidiendo que se le conceda una gratificación, á fin de atender á las más perentorias necesidades de la vida; y Considerando que dados los excelentes servicios que el recurrente prestó en dicho Centro docente, es de equidad que por su celo é inteligencia se acceda á sus deseos, dada la precaria situación que atraviesa; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, concederle, por una sola vez, el socorro de doscientas cincuenta pesetas, para que pueda atender por el momento á sus perentorias necesidades, librándose dicha suma del capítulo 3.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Vista por la Comisión de Fomento la proposición presentada á la Asamblea en 12 de Mayo último por los Sres. Salvador Zurita, Garrachón, Mora, Herrero, Nájera, Cuadros, Redondo y Prado, á fin de que se interese del Excmo. Señor Ministro de Fomento que por la Granja agrícola y Ampelográfica de esta ciudad se facilite gratis, ó á lo sumo á precio de coste, á los viticultores de la provincia, injertos seleccionados para favorecer, de modo eficaz, la repoblación del viñedo filoxerado; y Considerando que con acudir al Estado en demanda de los auxilios que en la proposición aludida se pretende, no se perjudican los intereses de la provincia, antes al contrario, se satisfarían legítimas aspiraciones, se acuerda recurrir á la Superioridad en los términos en que está concebido el dictamen de la Comisión de Fomento, fecha 8 del corriente.

Remitida por el Arquitecto provincial la cuenta de los gastos ocurridos en la conservación de las carreteras provinciales en el mes de Septiembre último, importante 392 pesetas; y Considerando que uniéndose á la misma los justificantes necesarios que demuestran la necesidad del gasto y la obligación que pesa sobre el